

4República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso Nro. : 11001-40-03-019-2016-01028-00
Clase de proceso : Sucesión Testada
Causante : Bertha Salazar de Astudillo (q.e.p.d.)
Asunto : Aprueba Trabajo Partición

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho a decidir de fondo el proceso de la referencia, emitiendo el fallo de primera instancia que resuelve la aprobación de partición presentada dentro del proceso de sucesión de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

II. ANTECEDENTES

2.1. PRETENSIONES:

En libelo que fuera introductorio de la presente acción, el señor Gabriel Arturo Astudillo Salazar, por conducto de apoderado judicial, solicitaron se declarara abierta la sucesión testada de la causante Bertha Salazar de Astudillo (q.e.p.d.), a fin de que: (i) se declare abierto el proceso de sucesión, (ii) se realizara el inventarió y avalúo del bien que conforma la masa global hereditaria; y (iii) se decretara la partición.

Dentro de la masa sucesoral, se relacionó como bien relicto el cincuenta por ciento (50%) del inmueble identificado con folio de matrícula 50C-1524102, ubicado en la Calle 49 No. 18-46 de la ciudad de Bogotá.

2.2. LOS HECHOS:

En sustento de las anteriores pretensiones, la parte demandante adujo varios hechos, lo cuales admiten el siguiente compendio:

1. La señora Bertha Salazar de Astudillo (q.e.p.d.) tuvo su domicilio principal en la ciudad de Bogotá y falleció en el estado de Miranda en Venezuela el 22 de mayo de 1981, quien mediante escritura pública No. 1733 de la Notaria Cuarta del Circuito de Bogotá otorgó testamento a favor de sus hijos Juan Alberto, Frine, Alba Berta, Luis Augusto y Gabriel Arturo Astudillo Salazar.

2. La causante con vínculo matrimonial con el señor Juan Astudillo Moreno (q.e.p.d.) concibió a Juan Alberto Astudillo Salazar, Frine Astudillo Salazar, Alba Berta Astudillo Salazar, Luis Augusto Astudillo Salazar y Gabriel Arturo Astudillo Salazar.

3. Que Juan Astudillo Moreno (q.e.p.d.) falleció el 10 de octubre de 1971, por lo que a partir de ese momento se disolvió la sociedad conyugal con Bertha Salazar de Astudillo (q.e.p.d.) y mediante sucesión testamentaria de Juan Astudillo Moreno (q.e.p.d.) que se adelantó ante el Juzgado Décimo (10) Civil Circuito de esta ciudad, se liquidó la sociedad conyugal.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

1.- Mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2016, se dio apertura a la sucesión testada de la causante BERTHA SALAZAR DE ASTUDILLO (q.e.p.d.), allí se dispuso el emplazamiento de las personas que tuvieran interés para intervenir en el proceso; se reconoció al señor GABRIEL ARTURO ASTUDILLO SALAZAR interés para actuar en calidad de heredero y, FRINE ASTUDILLO SALAZAR, JUAN ALBERTO ASTUDILLO SALAZAR, LUIS AUGUSTO ASTUDILLO SALAZAR, ALBA BERTHA ASTUDILLO SALAZAR, GABRIEL ARTURO ASTUDILLO SALAZAR en calidad de herederos a quienes se ordenó citar en debida forma.

2.- Una vez surtido el emplazamiento, el mismo transcurrió en silencio.

3.- El 19 de noviembre de 2019 se notificó personalmente mediante acta Juan Alberto Astudillo Salazar del contenido del auto que declaró abierto el proceso de sucesión de la causante Bertha Salazar de Astudillo (q.e.p.d.) en calidad de heredero.

4.- El 23 de noviembre de 2021 se notificaron a través de curador ad-litem los herederos Frine Astudillo Salazar, Luis Augusto Astudillo Salazar y Alba Bertha Astudillo Salazar del auto que declara abierto el proceso de sucesión de la causante Bertha Salazar de Astudillo (q.e.p.d.), quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

5.- Así las cosas, el 8 de marzo de 2022 se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, misma en que fueron aprobados y tras revisar la misiva proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, se dio continuidad al trámite, decretando la partición del bien inventariado y se designó como partidora a la auxiliar de la justicia Angelica Cabeza Mora.

6.- El 28 de noviembre de 2023, se presentó el trabajo de partición y adjudicación solicitado.

IV. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico principal, a resolver en este caso es determinar si la partición presentada en el asunto está de conformidad a derecho (art. 1394 y ss.) y debe ser aprobada.

V. CONSIDERACIONES

1.- Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos, como son solicitud en forma, con el lleno de las exigencias básicas de ley; los interesados son idóneos para comparecer al presente proceso y tienen legitimidad para actuar, del mismo modo por la naturaleza del asunto es competente este Juzgado para tramitarlo y pronunciarse de fondo.

2.- Una vez aprobados los inventarios y avalúos, corresponde al juez decretar la partición a solicitud de cualquier heredero o legatario, la cual se entiende incluida en la demanda (art. 507 C.G.P.), para lo cual reconocerá un partidador quien deberá presentar el trabajo respectivo, teniendo en cuenta las reglas previstas en el artículo 508 del Código General del Proceso.

3.- Elaborada la partición, le corresponde al juez verificar que la misma se ajuste a Derecho y en caso contrario ordenará que se elabore nuevamente, para ello, el artículo 611 del estatuto procesal civil, en su numeral 6°

indica que, “*Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.*”

4.- Ahora bien, conforme lo expuesto en líneas precedentes y en vista que no obran pruebas que practicar dentro del proceso, este despacho considera que no existe obligación de sujetar el presente asunto a una audiencia pública para impartir legalidad al trabajo de partición, encontrando pertinente a voces del artículo 509 del C. G. del P., dictar sentencia de plano.

En el caso *sub-lite* se advierte que, la partidora designada presentó su trabajo teniendo en cuenta los inventarios aprobados e indicó que el acervo hereditario correspondía a una **ÚNICA PARTIDA** que se trataba del cincuenta por ciento (50%) del inmueble ubicado en la calle 49 No. 18-46 de la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1524102.

5.- Para liquidar la misma, hizo una distribución entre los herederos debidamente reconocidos FRINE ASTUDILLO SALAZAR, JUAN ALBERTO ASTUDILLO SALAZAR, LUIS AUGUSTO ASTUDILLO SALAZAR, ALBA BERTHA ASTUDILLO SALAZAR, GABRIEL ARTURO ASTUDILLO SALAZAR, de conformidad con el testamento contenido en la escritura pública No. 1733 de la Notaria Cuarta del Circuito de Bogotá.

Les correspondió por adjudicación:

a).- Al heredero GABRIEL ARTURO ASTUDILLO SALAZAR: porcentaje del veintinueve y nueve coma noventa por ciento (29,90%), de la partida única.....\$138.088.650.oo.

b).- Al heredero JUAN ALBERTO ASTUDILLO SALAZAR: porcentaje del cinco coma trece por ciento (5,13%), de la partida única.....\$ 23.679.875.oo.

c).- Al heredero LUIS AUGUSTO ASTUDILLO SALAZAR (q.e.p.d.) representada por hija SONIA XIMENA ASTUDILLO LEMOS: porcentaje del cuatro coma noventa y nueve por ciento (4,99%), de la partida única.....\$23.014.775.oo.

d).- Al heredero FRINE ASTUDILLO SALAZAR: porcentaje del cuatro coma noventa y nueve por ciento (4,99%), de la partida única.....\$23.014.775.oo

e).- A la heredera ALBA BERTHA ASTUDILLO SALAZAR: porcentaje del cuatro coma noventa y nueve por ciento (4,99%), de la partida única.....\$23.014.775.oo

6.- El único pasivo se distribuyó entre los herederos a prorrata de sus cuotas de conformidad con el artículo 1411 del Código Civil.

7.- Por lo tanto, el Despacho, en la parte resolutive de esta providencia ordenará **APROBAR EL TRABAJO DE PARTICIÓN** presentado y la expedición de copia debidamente autenticada del trabajo de partición y del fallo a la parte interesada, para que sea protocolizado en una de las Notarías del Circuito de Bogotá D.C, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 509, numeral 7°, inciso 2° del Código General del Proceso.

La presente decisión se notificará de conformidad con lo establecido en la normatividad adjetiva civil y contra ella no procede recurso de apelación por prohibición de la ley (núm. 2, art. 509 C.G.P.).

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado dentro del proceso de sucesión intestada de la señora Bertha Salazar de Astudillo (q.e.p.d.).

SEGUNDO.- APROBAR la protocolización del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del mismo en la notaría de preferencia de los adjudicatarios.

TERCERO.- EXPEDIR por Secretaría y acosta de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

CUARTO.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1524102. En consecuencia, comuníquese lo aquí decidido a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

QUINTO.- Sin condena en costas.-

Notifíquese y cúmplase¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4692dd63e3e49370f5cfb9cbfcf46a02c0075fc275a445275a5879152cdf336**

Documento generado en 08/02/2024 12:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 14 de 9 de febrero de 2024.